AUTO FAMILIA No.: 176
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUZ ANGELA SALAZAR GÓMEZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GUARIN ARREDONDO
MENORES: SALOMÉ y ESTEFANÍA GUARÍN SALAZAR
RADICADO: 2022-00098-00

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES - CALDAS

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito del que se dilucida se intenta instaurar al parecer demanda **Verbal Sumaria de - Fijación de Cuota Alimentaria-** por parte de la señora **LUZ ANGELA SALAZAR GÓMEZ**, en representación y como madre de las menores **SALOMÉ** y **ESTEFANÍA GUARÍN SALAZAR,** contra el señor **CARLOS ANDRES GUARIN ARREDONDO,** dígase que se **INADMITIRÁ**.

Observa esta Judicatura, como causales de inadmisión las siguientes:

1. La parte actora, no aportó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001.

2. Lo preliminar comporta una circunstancia de marcada importancia, habida cuenta que se torna indispensable en aras de establecer la naturaleza del proceso, el ahondar en la existencia de la conciliación y si existe algún antecedente relativo a la fijación de una cuota alimentaria.

3. No se presenta claridad en el único hecho relatado, pues la señora LUZ ÁNGELA SALAZAR menciona que, desde el mes de octubre de 2021, el demandado no volvió a enviar la correspondiente cuota alimentaria. Se debe explicar en este punto si entonces ya se encontraba establecida una cuota alimentaria, si fue fijada por alguna entidad y bajo qué condiciones.

4. No se acompañó al proceso la constancia de envío simultaneo de la demanda al demandado justamente al momento de su presentación.

5. Brilla ausente la especificación de si el demandado posee correo electrónico o al contrario se desconoce el mismo.

6. Tampoco se menciona sobre que cuantía se solicita la fijación de cuota alimentaria, la posible capacidad económica del demandado, o a que se dedica si tiene dicha información, al igual que no se realiza la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (artículo 82 del Código General del Proceso).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **Verbal Sumaria de - Fijación de Cuota Alimentaria-** instaurada por la señora **LUZ ANGELA SALAZAR GÓMEZ**, en representación y como madre de las menores **SALOMÉ** y **ESTEFANÍA GUARÍN SALAZAR,** contra el señor **CARLOS ANDRES GUARIN ARREDONDO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf8955c475d8586eec2f861c8283b3334381bd6a7b61961df70d0113c185cc1**
Documento generado en 14/06/2022 02:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica